



4 de septiembre de 2026

FCS-790-2026

Dr. Keilor Rojas Jiménez
Director
Consejo Universitario

Asunto: Remisión del criterio sobre el proyecto Expediente N.º 25.643

Estimado Dr. Rojas Jiménez:

Reciba un cordial saludo. En atención al CU-1126-2026, del 14 de agosto de 2026, se solicitó criterio a algunas unidades académicas de la Facultad de Ciencias Sociales sobre el proyecto denominado "*Ley para el traslado de los programas de pensiones no contributivas al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social*" (Expediente N.º 25.643).

Los criterios se encuentran publicados en el sitio web de la Facultad (<https://www.fcs.ucr.ac.cr/>), con el propósito de facilitar su consulta y ampliar su alcance. Al hacerlos públicos, estos documentos trascienden el cumplimiento de una solicitud específica y se convierten en posicionamientos institucionales que integran el conocimiento académico en el debate público y en la formulación de políticas, contribuyendo así al aporte de la Universidad pública en la construcción de soluciones responsables, fundamentadas y socialmente justas.

El Decanato de la Facultad de Ciencias Sociales **no recomienda la aprobación del proyecto** considerando las tres fuentes consultadas, ya que el problema que el proyecto busca resolver (rezago de unas 34.000 solicitudes, con esperas de hasta tres años) es de financiamiento insuficiente y oportuno, no de titularidad administrativa. Cambiar el administrador no resuelve la causa raíz.

Adicionalmente, las personas especialistas consultadas identifican otros riesgos, a saber:

- Traslada al Poder Ejecutivo, por vía reglamentaria, la definición de quién accede al beneficio. En consecuencia, abre espacio a la discrecionalidad y eventualmente, al uso clientelar.
- Tensiona el principio de no regresividad de la Ley N.º 9394 (Convención Interamericana de Derechos de Personas Mayores).
- No hay estudio de capacidad institucional del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, ni costeo de transición, ni respaldo actuarial del techo del 4 % administrativo.
- Sustituye valoración social profesional por clasificación estadística (Sinirube), lo que puede excluir casos de vulnerabilidad no captados por variables estandarizadas.
- Fragmenta el trámite entre cuatro instituciones en vez de simplificarlo.

Único punto reconocido a favor del proyecto: ordena las fuentes de financiamiento en un solo texto y mejora el mecanismo de pago del aseguramiento de salud (arts. 1 y 2).





Criterio suscrito por la directora de la Escuela de Ciencias Políticas, la Dra. Tania Rodríguez Echavarría, en el oficio ECP-1002-2026 del 1° de septiembre de 2026. Este dictamen fue elaborado por los docentes de esta unidad, Lic. William Méndez Garita y M.Sc. Sara Barrios Rodríguez.

Criterio de Lic. William Méndez Garita:

“Con respecto a su consulta sobre el Proyecto de Ley Expediente N.º 25.643 “Ley para el traslado de los programas de pensiones no contributivas al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social” presentado por la diputada Marta Eugenia Esquivel Rodríguez, me refiero en los siguientes términos.

Primero: Del objetivo

El propósito de la iniciativa es hacer un traslado de funciones de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS). No solo se transfieren las competencias, también se hace un traslado de fondos con los que opera el Régimen No Contributivo de Pensiones (RNCP).

Esta reforma debe ser vista en un contexto más amplio, debido a que la presidenta de la República Magister Laura Fernández anunció una iniciativa de ley complementaria para otorgar más financiamiento al Régimen No Contributivo de Pensiones a partir de dineros provenientes de recursos del aporte patronal que actualmente recibe el Banco Popular, tema que vendrá eventualmente en consulta.

Como anotación, al RNCP tienen acceso personas que no han cotizado o que no tienen pensión de ningún tipo o en condiciones de pobreza, sino que también personas con parálisis cerebral profunda y padecimientos similares. Es en esencia un programa asistencial en donde la CCSS garantiza el acceso a la atención a los servicios de salud a estos dos grupos principales.

Segundo: Con respecto a la justificación del proyecto

El modelo de Régimen No Contributivo es parte del Sistema Nacional de Pensiones y fue creado por la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares N.º 5662 y su reforma de 1974, Ley N.º 8783 de 2009.

El RNCP recibe recursos de Fodesaf y la Junta de Protección Social (JPS), así como de impuestos a cigarrillos y licores, multas laborales, recursos judiciales no reclamados, contribuciones especiales, Impuesto al valor agregado, entre otros.

La administración está a cargo de la Gerencia de Pensiones de la CCSS, aunque se trata de un programa del Gobierno no contributivo. Ese es el aspecto principal del proyecto: eliminar una función prevista ni en la Constitución ni en la Ley de la CCSS -que además no se financia de recursos propios del régimen contributivo- y, más bien, reasignarla a las instituciones de asistencia social, particularmente al MTSS.



Tercero. Problema para resolver

El problema es que, según la información a la que se tiene acceso, existe una cantidad insatisfecha de solicitudes de ingreso al RNCP, superior a las 30 mil solicitudes.

Ese rezago, al menos como expectativa, sería mejor atendido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad. El MTSS ya administra otros regímenes de pensiones a través de la Dirección Nacional de Pensiones.

Cuarto: Aspectos de la reforma.

Si bien se ponen límites a los gastos administrativos, lo que puede tener un efecto positivo sobre el crecimiento del costo operativo, pueden ser una medida que afecte el servicio dada la poca flexibilidad del porcentaje asignado.

Se mantiene la transferencia al MTSS de los fondos que se aportaban a la CCSS para la atención de salud de las personas que se encuentra dentro del RNCP.

Se incrementa el aporte de la lotería de la (Junta de Protección Social) en 0,5 por ciento de sus utilidades netas al RNCP.

No se modifican las condiciones para la pensión vitalicia para personas en condiciones de vulnerabilidad especial.

Quinto: conclusión del análisis

La CCSS se concentrará en los seguros sociales contributivos conforme su ley constitutiva y el MTSS en los programas asistenciales, como ente rector en la materia. Ambos aspectos son correspondientes con una política pública que pretenda ordenar funciones y recursos.

Fortalezas principales: Descongestión de la CCSS, mayor alineación institucional y garantías de continuidad de la pensión y el pago del Seguro de Salud al grupo de personas que se encuentran dentro del RNCP.

Debilidades principales: Riesgo de transición, falta de capacidad operativa del MTSS para atender el volumen actual y las personas que esperan el beneficio.

Punto crítico: ausencia de un estudio financiero para la operación a mediano y largo plazo, la capacidad técnica del personal, la existencia de sistemas tecnológicos modernos, la transición ordenada, auditada y fiscalizada.

En esencia, es una decisión de política pública que no crea nuevos derechos ni aumenta cobertura por sí mismo, pero cambia, eso sí, el administrador y operador de los recursos."

Criterio M.Sc. Sara Barrios Rodríguez:

"Sirva esta comunicación para expresarle algunas observaciones en relación con el Proyecto de Ley: "Ley para el traslado de los Programas de Pensiones no Contributivas al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", Expediente 25.643, proyecto del que Usted me solicita emitir un criterio.



Este proyecto de ley busca que la Caja Costarricense de Seguro Social se enfoque en los seguros que constitucionalmente se le han asignado y que el Ministerio de Trabajo como ente rector del bienestar social, asuma la gestión de las pensiones del Régimen no Contributivo, sin que conste una motivación de fondo para este argumento.

*En el proyecto de ley no se explica la razón para el traslado de las pensiones del Régimen no Contributivo (RNC) de la Caja Costarricense de Seguro Social al Ministerio de Trabajo, solo se establece: “el Programa Régimen no Contributivo implica, para la Caja Costarricense de Seguro Social, afectación en los tiempos de respuesta cada vez mayores para resolver los casos, con el consecuente atraso en la atención de las gestiones y una atención **no oportuna** de las solicitudes en todas sus etapas. Así, puede observarse en el pendiente acumulado desde el año 2020, consecuencia de una mayor demanda en las Sucursales y el faltante presupuestario para atender dicha demanda” (Ver pág 3). (Resaltado es del original) y se adjunta un gráfico que muestra el crecimiento de los casos pendientes por atender, pasando de 9.982 en el 2020 a 33.947 en el 2026, sin establecer las posibles causas de la demora en la gestión de las solicitudes de pensión, es decir, no se indica si el retraso, responde a problemas en la tramitación de las solicitudes, o a un crecimiento en las peticiones de pensión, lo cual sería bastante probable dado las consecuencias económicas que tuvo la pandemia en buena parte de la población.*

Señala el proyecto que: “el traslado de los programas de pensiones no contributivas, al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con el fin de que la Caja Costarricense de Seguro Social pueda llevar a cabo mejoras en los seguros sociales que le competen constitucionalmente, y considerando incluso que dicho Ministerio ya administra diferentes regímenes de pensiones tanto contributivos como no contributivos a través de la Dirección Nacional de Pensiones”, (Ver pág 5) sin embargo, no constan datos que demuestren que la Caja Costarricense de Seguro Social tiene problemas con “los seguros sociales que le competen constitucionalmente” producto de la gestión de las pensiones del régimen no contributivo, ni tampoco información que dé cuenta de cómo tramita el Ministerio de Trabajo las pensiones que administra y si tiene la capacidad para gestionar las pensiones del RNC.

Es importante advertir, que en el proyecto de ley consta que: “la Caja ha venido gestionando constante y arduamente ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Ministerio de Hacienda, la necesidad de recursos”, (Ver pág. 5) de hecho se indica que es necesario que se giren “\$61 648 millones para contar con la capacidad financiera para otorgar las 5.000 pensiones nuevas y cumplir con todas las obligaciones”, (Ver pág. 5) pero en el proyecto no se dispone de fuentes de financiamiento nuevas, para dar contenido económico al programa, solo el traslado del programa de una institución a otra.

De hecho, las reformas propuestas en el proyecto de ley se limitan a cambiar Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) por Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS).

En síntesis, el proyecto de ley promueve cambiar las pensiones del Régimen No Contributivo, de la Caja Costarricense de Seguro Social al Ministerio de Trabajo, sin embargo, no se explican temas tan importantes como: ¿por qué es necesario el cambio? no consta en el proyecto una justificación que explique con datos la necesidad del cambio de una institución



a otra, ¿cuál es la situación de la CCSS?, ¿tiene problemas para gestionar las pensiones del RNC? Y si así es ¿cuáles son las causas de esos problemas? ¿Son los recursos financieros suficientes?, ¿los retrasos que se le imputan son producto de la falta de recursos económicos o problemas de gestión administrativa?, ¿tiene capacidad administrativa y financiera el MTSS para gestionar las pensiones del RNC? ¿Cómo mejorará la gestión de las pensiones del RNC si se traslada de la CCSS al MTSS?, ¿existen nuevas fuentes de financiamiento para las pensiones del RNC?, ¿el cambio de la CCSS al MTSS resolverá los problemas de insatisfacción de demanda que tiene actualmente el RNC?

Por lo señalado anteriormente, manifiesto mi desacuerdo con la propuesta de "Ley para el traslado de los Programas de Pensiones no Contributivas al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", Expediente 25.643".

Criterio suscrito por la directora de la Escuela de Trabajo Social, la Dra. Rita Andrea Meoño Molina, en el oficio ETSoc-1031-2026 del 2 de septiembre de 2026. Este dictamen fue elaborado por la docente de esta unidad, la M.Sc. Heilen Díaz Gutiérrez.

"El proyecto describe con precisión la crisis del Régimen no contributivo de pensiones (RNC) y el problema que enuncia es real. La objeción es de otro orden: la medida que propone no toca la causa. El rezago de casi 34 mil solicitudes y las esperas de hasta tres años que hoy enfrenta una persona adulta mayor en pobreza vienen de un financiamiento insuficiente e inoportuno que decide el propio Poder Ejecutivo, no de la titularidad administrativa del programa. Cambiar de administrador no agrega un colón al fondo, no descongela el monto de la pensión y no obliga a nadie a girar a tiempo.

A ese vacío se suma un riesgo mayor. El traslado le entrega al Poder Ejecutivo la potestad de definir por reglamento quién accede al beneficio y corre el RNC desde la seguridad social hacia la asistencia discrecional. Se hace sin estudio de capacidad institucional del ministerio receptor, sin costeo de la transición y sin mecanismos verificables de continuidad para las más de 159 mil personas que dependen del programa. El riesgo que se le traslada a esa población no guarda proporción con el beneficio administrativo que se invoca.

Carácter de la posición. La objeción recae sobre el traslado de la administración, que es el núcleo del proyecto. El apartado 3.4 detalla medidas que sí atenderían el problema documentado, ninguna de las cuales requiere ese traslado.

3. Análisis del proyecto

3.1 Marco de valoración: el RNC como seguridad social, no como beneficencia.

El Régimen No Contributivo es el pilar cero del Sistema Nacional de Pensiones. Protege a personas adultas mayores, con discapacidad y con parálisis cerebral profunda que quedaron fuera del mercado laboral formal, en su mayoría mujeres con trayectorias de trabajo no remunerado y de cuidado. Esa exclusión tiene una causa estructural: un mercado laboral que informalizó a buena parte de la fuerza de trabajo y un sistema de pensiones que nunca reconoció el trabajo reproductivo. El RNC es la reparación parcial que el Estado social de derecho ofrece frente a esa desigualdad acumulada.



De ahí el criterio con que se valora aquí la iniciativa. Una reforma a este régimen no se juzga por su elegancia en el reparto de competencias, sino por lo que produce en la vida de quien solicita la pensión: si acorta o alarga la espera, si acerca o aleja la ventanilla, si vuelve el derecho más exigible o más dependiente de la voluntad política. Se valora también a la luz de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, ratificada mediante la Ley n.º 9394 del 8 de setiembre de 2016, cuyo artículo 17 obliga al Estado a la progresividad y a la no regresividad en el derecho a la seguridad social. Cabe agregar un dato de contexto: la proponente ejerció la presidencia ejecutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social y luego el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica antes de ocupar su curul, de modo que la iniciativa expresa una lectura institucional del Poder Ejecutivo y no una demanda de las personas usuarias.

3.2 Aspectos que se reconocen del proyecto.

- *Diagnóstico acertado: la exposición de motivos documenta el crecimiento de los casos pendientes, el faltante presupuestario y la brecha entre la demanda real y las metas del Plan Nacional de Desarrollo. Coincide con lo señalado por la Defensoría de los Habitantes y con la carga de amparos que registra la Sala Constitucional.*
- *Pago del aseguramiento: los artículos 1 y 2 ordenan el pago inmediato a la Caja del Seguro de Salud por el Estado a favor de las personas pensionadas y habilitan mecanismos de cobro ante el incumplimiento, lo que mejora la práctica actual.*
- *Ordenamiento de las fuentes de financiamiento: la iniciativa reúne en un solo texto las siete leyes que alimentan el régimen, lo que facilita la trazabilidad de los recursos.*

3.3 Vacíos técnicos y riesgos

a) El proyecto diagnostica bien y propone una solución que no toca el problema

La exposición de motivos atribuye el rezago a “una mayor demanda en las Sucursales y el faltante presupuestario para atender dicha demanda”, estima en ₡61.648 millones lo necesario para otorgar las 5.000 pensiones anuales comprometidas y afirma que “es indispensable que el Gobierno traslade la totalidad de los recursos necesarios”.

Los datos lo confirman: los casos pendientes pasaron de 12.357 en 2015 a 31.363 en 2024, un aumento del 153 % en una década, mientras las pensiones nuevas crecieron apenas 45 %. El presupuesto asignado para 2026 fue de ₡166.961 millones, la cifra más baja desde 2021 y un 15,1 % menor que el año anterior, frente a una necesidad estimada de ₡227.463 millones. El 97,6 % del financiamiento proviene de transferencias del Gobierno Central y el monto de la pensión ordinaria sigue congelado en ₡82.000 desde junio de 2019. En 2025 la Sala Constitucional resolvió 1.276 amparos por esta materia, la cifra más alta en cinco años.

El cuello de botella no está en quién firma la resolución sino en cuántos recursos se giran y cuándo, y esa decisión la toma el mismo Poder Ejecutivo que impulsa el traslado. El proyecto convierte un problema de suficiencia financiera, que es político, en uno de titularidad administrativa, que es técnico. Así se anuncia una reforma sin asumir el costo fiscal de resolver la causa que el propio texto identifica.



b) El fundamento del artículo 73 constitucional no aplica a este caso

La justificación central es que la Caja no puede destinar los fondos y las reservas de los seguros sociales a finalidades distintas. La prohibición existe, pero no se activa aquí, porque el RNC no se financia con esos fondos. El régimen se sostiene con recursos externos a los seguros sociales: Fodesaf, la utilidad neta de la Junta de Protección Social, los impuestos de la Ley N.º 7972, la contribución especial de la Ley n.º 9383, los depósitos judiciales prescritos, las multas del artículo 679 del Código de Trabajo y una porción del impuesto al valor agregado. La ley vigente ya autoriza cubrir el gasto administrativo con esos mismos recursos.

La Caja administra un programa de gobierno con dinero del gobierno y cobra por administrarlo. No hay desvío de fondos de los seguros sociales; hay incumplimiento en el giro oportuno y suficiente. Tampoco calza la jurisprudencia invocada: el dictamen C-128-2006 y los votos que allí se citan resuelven sobre venta de servicios y aprovechamiento de capacidad ociosa, no sobre la administración de un programa social financiado con recursos ajenos a los seguros. Llevado en serio, ese argumento conduce a otra conclusión: que el Estado debe pagar íntegra y puntualmente el costo de operación del programa.

c) Del derecho a la dádiva: cambio en el estatuto del régimen

El artículo 4 reformada encomienda al Ministerio “la administración de este Régimen y la definición de la tipología de beneficiarios o riesgos a cubrir”, junto con toda la potestad reglamentaria. Quien decide quién entra y quién queda fuera pasaría a ser un ministerio del Poder Ejecutivo, sujeto a directrices presidenciales y a la Autoridad Presupuestaria. Los criterios de acceso a un derecho prestacional de más de 159 mil personas quedarían modificables por vía reglamentaria, sin discusión legislativa ni control externo previo. En un programa dirigido a población empobrecida y con alta dependencia del beneficio, esa discrecionalidad abre un espacio evidente para el uso clientelar, en particular en periodo electoral. El traslado corre el RNC desde la seguridad social, donde la prestación se debe porque hay un derecho, hacia la asistencia discrecional, donde se otorga hasta donde alcance el presupuesto que el propio gobierno definió. Esa dirección tensiona el mandato de no regresividad de la Ley n.º 9394.

d) Pérdida de capacidad instalada y fragmentación del trámite.

La Caja resuelve las solicitudes del RNC con una red de sucursales y agencias distribuida en todo el territorio nacional, plataformas de servicio, sistemas de pago, expediente institucional y la Comisión Calificadora del Estado de Invalidez. Esa red explica que una persona adulta mayor pueda gestionar su pensión sin viajar a San José. La Dirección Nacional de Pensiones del Ministerio de Trabajo administra regímenes especiales y algunos no contributivos de escala reducida, como las pensiones de gracia y de guerra, desde una sede única en Barrio Tournon. Pasaría de gestionar poblaciones de unos pocos miles de personas a más de 159 mil. El proyecto no ordena el traslado de plazas, sistemas, expedientes ni presupuesto operativo, y no estima el costo de la transición.



El rediseño además complica en lugar de simplificar. La valoración médica por parálisis cerebral profunda permanece en la Comisión Calificadora de la Caja (artículo 2), el aseguramiento por el Estado también sigue en la Caja con reporte mensual obligatorio, la condición de pobreza se determina en el Sinirube y el pago depende del Ministerio de Hacienda. La cadena queda con más interfaces que la actual, y cada una agrega tiempo de trámite y un punto de falla. La Defensoría de los Habitantes ya documentó que los desencuentros de información entre la Caja y el Instituto Mixto de Ayuda Social operan hoy como barrera de acceso.

e) El techo del 4 % para gastos administrativos aparece subestimado

El artículo 1 autoriza al Ministerio a destinar un máximo del 4 % del aporte de Fodesaf a gastos administrativos y dispone que dentro de ese mismo 4 % se contemple el pago inmediato a la Caja del Seguro de Salud por el Estado a favor de las personas pensionadas. El aseguramiento de más de 159 mil personas difícilmente cabe en una fracción de ese porcentaje. Si el techo resulta insuficiente, lo previsible es que se comprima la operación del programa, se acumule mora con el Seguro de Salud o ambas cosas. El expediente no contiene respaldo actuarial de ese porcentaje.

f) Sustitución de la valoración social profesional por la clasificación estadística.

La exposición de motivos celebra que la clasificación de pobreza se resuelva por consulta al Sinirube y describe como simplificación el hecho de que antes se requiriera “una participación más activa de los trabajadores sociales para verificar las condiciones señaladas por los solicitantes”, con informes y visitas. Desde el Trabajo Social esa afirmación debe leerse al revés. Un registro administrativo clasifica hogares con variables estandarizadas y no detecta el abandono, la violencia patrimonial contra la persona mayor, la dependencia funcional, la falta de documentación ni los arreglos familiares que ocultan la desprotección de quien solicita, que son justamente las situaciones que definen a la población que el régimen debería alcanzar. Cambiar el juicio profesional por un puntaje abarata el proceso y despolitiza la pobreza, pero produce exclusiones que después nadie registra, porque la persona excluida deja de insistir. El proyecto no prevé ningún dispositivo de valoración ni de acompañamiento social. La magnitud de lo que queda fuera está en el propio texto: alrededor de un tercio de las personas adultas mayores en pobreza y pobreza extrema no recibía pensión del RNC, y cerca del 85 % de los casos pendientes corresponde a personas en pobreza básica o extrema.

g) Insuficiencia del transitorio

El transitorio único fija doce meses para el traslado y exige estados financieros auditados con treinta días de antelación. Es poco para el riesgo que se asume. El cumplimiento de las “condiciones administrativas, presupuestarias, tecnológicas y operativas necesarias para garantizar la continuidad del servicio” queda librado a la apreciación del propio ministerio receptor, sin plan de transición aprobado, sin indicadores verificables y sin definir qué ocurre si el plazo vence con las condiciones incumplidas.



Tampoco hay cláusula de reversión ni previsión sobre el personal especializado de la Caja. El texto declara que el traslado no podrá ocasionar suspensión, disminución ni atraso, pero no establece el mecanismo que lo asegure.

3.4 Medidas que sí atenderían el problema documentado

- *Suficiencia y oportunidad del financiamiento: obligación legal de girar de forma completa y oportuna los recursos del régimen, con mecanismo de exigibilidad, y exclusión de esas transferencias de los recortes discrecionales del presupuesto.*
- *Actualización del monto: regla de ajuste periódico de la pensión ordinaria, congelada desde 2019, referida a la línea de pobreza o al índice de precios al consumidor.*
- *Meta legal de reducción del rezago: plazo y financiamiento asociados para eliminar la lista de espera y ampliar la cobertura hacia el tercio de personas adultas mayores en pobreza que hoy queda fuera.*
- *Restitución de la valoración social profesional: componente de valoración y acompañamiento con recursos propios, complementario a la clasificación del Sinirube.*
- *Blindaje frente a la discrecionalidad: mantener en rango legal, y no reglamentario, la tipología de personas beneficiarias y los riesgos cubiertos, con prohibición expresa de reducir cobertura por vía reglamentaria.*
- *Consultas y garantías previas: de mantenerse el traslado, exigir criterio de la Caja y su Dirección Actuarial, la Contraloría General de la República, la Defensoría de los Habitantes y el Conapam, más plan de transición aprobado, respaldo actuarial del gasto administrativo y cláusula de reversión.*

3.5 Conclusión y recomendación

El Expediente N.º 25.643 parte de un diagnóstico correcto y llega a una medida que no lo resuelve. El deterioro del Régimen No Contributivo tiene una causa reconocida en el propio texto del proyecto: el financiamiento no alcanza y no llega a tiempo. Frente a eso, la iniciativa cambia de administrador, deja intactas las fuentes de recursos y no crea obligación exigible de suficiencia. Al mismo tiempo entrega al Poder Ejecutivo la definición reglamentaria de quién accede al beneficio, desmantela una capacidad instalada de alcance nacional y fragmenta la cadena de trámite entre cuatro instituciones.

Recomendación. Se recomienda no aprobar el Expediente N.º 25.643 y reorientar la discusión legislativa hacia la suficiencia financiera del régimen, la actualización del monto de la pensión, la eliminación del rezago acumulado y la ampliación de la cobertura. La población que este régimen protege no puede asumir el costo de un experimento institucional cuyos beneficios nadie ha demostrado y cuyos riesgos ya están a la vista."



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

FCS-790-2026
Página 10 de 10

FCS Facultad de
Ciencias Sociales

Atentamente,

UCR  Firmado
digitalmente

Dra. Isabel Avendaño Flores
Decana

IAF/avc

C. Bach. Roxana Cabalceta Rubio, Consejo Universitario
archivo